



N° : 025 - 2018 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 20 de febrero del 2018

**VISTO:** La Carta 01-2018 de fecha 15 de febrero del 2018 presentada por la Abog Yuddy Luz Tapia Coaguila, Informe N° 066-2018-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 046-2018-OADM-PERPG/GR.MOQ y Memorandum N° 113-2018-GG-PERPG.GR.MOQ;

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE, y por D. S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a la estructura orgánica de éste último por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM, y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande, siendo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 110° del vigente R.O.F. del Gobierno Regional Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM, goza de autonomía económica y administrativa, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

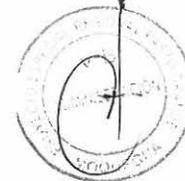
Que, mediante Carta 01-2018 de fecha 15 de febrero del 2018, la Abog. Yuddy Luz Tapia Coaguila identificada con DNI N° 04745215, trabajadora del Proyecto Especial Regional Pasto Grande en el cargo de Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita se le conceda licencia sin goce de haber, por motivos particulares, ello por el periodo de tres (03) meses contados a partir del 19/02/2018.

Que, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Proyecto Especial Regional Pasto Grande – PERPG, prevé en su Título I, Capítulo VIII “Permisos y Licencias” la regulación interna aplicable a las relaciones laborales al interior del PERPG respecto de los distintos tipos de licencias que son susceptibles de ser concedidas a su personal, definiéndose a la “Licencia” en el art. 51° del citado RIT, como la autorización por motivos justificados que otorga la institución al trabajador para ausentarse de su centro de trabajo para atender asuntos particulares o de estudios, la misma que tomará este carácter cuando su duración sea mayor a un (01) día, y estableciéndose en el art. 52° del mencionado RIT, las clases de Licencia (con goce de remuneraciones, sin goce de haber y a cuenta de periodo vacacional) y los supuestos en los que puede otorgarse según cada clase, contemplándose a los “Motivos Particulares”, como uno de los supuestos para el otorgamiento de la clase de licencia “Sin Goce Haber”;

Que, teniendo en cuenta que el motivo que se expresa en la solicitud de licencia peticionada por la trabajadora Abog Yuddy Luz Tapia Coaguila, se enmarca dentro de uno de los supuestos previstos en el RIT del PERPG para el otorgamiento de la licencia de la clase “sin goce de haber”, resulta procedente se estime favorablemente dicha solicitud, para cuyos fines, de conformidad con lo previsto en el art. 74° del antes referido RIT, mediante la emisión de la presente Resolución deberá de formalizarse la concesión de la licencia peticionada;

Que, adicionalmente a lo indicado en párrafos precedentes, debe mencionarse que, relacionado a la concesión de una licencia, es pertinente citar a los arts. 11° y 12° inc. b), del D.S. N° 003-98-TR, Texto Único Ordenado del D. Leg. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que establecen: “Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores”, “Son causas de suspensión del contrato de trabajo: (...) k) El permiso o licencia concedidos por el empleador”;

Que, en atención a lo preceptuado en los dispositivos legales citados en el párrafo precedente, la concesión u otorgamiento de licencia sin goce de remuneración en favor de la servidora del PERPG, Abog Yuddy Luz Tapia Coaguila, implica la suspensión perfecta del contrato de trabajo de la trabajadora antes mencionada, por el plazo que dure la licencia sin goce de remuneración a concederse; en tanto que durante el periodo de duración de la misma, cesará temporalmente la obligación de la referida trabajadora en prestar sus servicios al PERPG y a su vez cesará para la Entidad, en su calidad de empleador, su obligación de pagar la remuneración respectiva a dicha trabajadora, sin que por la circunstancia antes descrita desaparezca el vínculo laboral, y estando previsto legalmente en forma expresa que el otorgamiento o concesión de licencia es causa de suspensión del contrato de trabajo, resulta procedente que al mismo tiempo también se declare la suspensión perfecta del contrato de trabajo de la servidora antes mencionada;



Que, en consecuencia, resulta procedente se conceda Licencia sin Goce de Remuneración, en favor de la servidora de la Oficina de Asesoría Jurídica del PERPG, Abog. Yuddy Luz Tapia Coaguila, ello por el periodo de tres meses, contados a partir del 19 de febrero del 2018, debiendo a su vez declararse la suspensión perfecta del contrato de trabajo de la mencionada servidora por el periodo de duración de la licencia a concederse y debiendo declararse en la presente Resolución, su eficacia anticipada al 19/02/2018, fecha de inicio de la licencia sin goce de remuneración solicitada según Carta 01-2018 emitida por la servidora solicitante antes mencionada, ello al amparo de lo previsto en el art. 17° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliéndose en el caso los supuestos previstos en el núm. 17.1 de la norma precitada para la declaratoria de eficacia anticipada de un acto, teniendo en cuenta para esto último que, dicha eficacia anticipada le favorece a la servidora solicitante por cuanto se le reconocerá el inicio del periodo de Licencia desde la fecha en que se solicita inicie el cómputo de la licencia peticionada, fecha que es anterior a la fecha de emisión de la presente Resolución, que en el caso en específico no se afectan o lesionan derechos fundamentales o intereses de Buena fe legalmente protegidos a terceros.

Que, estando a las anotaciones expuestas, el Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande a través del Memorándum N° 113-2018-GG-PERPG.GR.MOQ de fecha 20 de febrero del 2018, dispone proyectar Resolución de Otorgamiento de Licencia sin Goce de Haber, ello a favor de la abogada Yuddy Luz Tapia Coaguila.

Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ. de fecha 06 de abril del 2017 que designa al vigente y actual Gerente General del PERPG, así como en ejercicio de las funciones inherentes a éste, previstas en el art. 14°, y el literal l) del Artículo 15° del vigente Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ del 20.09.2010, así como en el art. 08 y literal l) del art. 9° del vigente Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27 de mayo del 2013;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, Licencia sin Goce de Remuneración, a la Abogada YUDDY LUZ TAPIA COAGUILA, trabajadora del Proyecto Especial Regional Pasto Grande en el cargo de Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica, por el periodo de tres (03) meses, contados a partir de día 19 de febrero del 2018, **DECLARÁNDOSE** la suspensión perfecta del contrato de trabajo de la mencionada servidora por el periodo de duración de la licencia concedida mediante la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** la eficacia anticipada de la presente Resolución al 19/02/2018, fecha de inicio del cómputo de la licencia sin goce de remuneración solicitada según Carta 01-2018 emitida por la servidora solicitante, mencionada en el artículo precedente, ello al amparo de lo previsto en el art. 17° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase copia de la presente Resolución, a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, así como a la servidora solicitante Abog. Yuddy Luz Tapia Coaguila, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
Proyecto Especial Regional Pasto Grande  
  
ING. JOHAN BRUCE VILCHEZ ZEBALLOS  
GERENTE GENERAL